



LEY DE HABEAS DATA

Objeto:

Ley 1266 sancionada el 31 de diciembre de 2008, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Sujetos:

Titular de la información: Es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos.

Fuente de Información: Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. La fuente de información responde por la calidad de los datos suministrados al operador.

Operador de información: Es la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la Ley de Habeas Data.

Usuario: Es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstas en la ley de Habeas Data, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a la información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.

Según lo establecido en la Ley de Habeas Data.

- Es obligación contar con la autorización previa del titular para el reporte y consulta de información.
- La fuente (Cooperativa) deber certificar semestralmente al operador (Centrales de Riesgo) que la información suministrada cuenta con la autorización correspondiente.
- El usuario (Cooperativa) debe guardar reserva sobre la información que le sea suministrada por los operadores de los bancos de datos, por lo tanto el historial del crediticio sólo puede ser suministrado por los operadores.
- Es obligación de la fuente (Cooperativa) hacer el envío de la comunicación con veinte (20) días calendario de antelación al reporte de información negativa y conservar prueba del envío, tanto al deudor como a los deudores solidarios.
- Permanencia de la información: La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

El término de permanencia de la información negativa para moras inferiores a dos (2) años, será el doble de la mora y para moras superiores a dos (2) años, será de cuatro (4) años. El tiempo de permanencia se cuenta a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

- Vencido el tiempo de la permanencia, la información negativa debe ser retirada de los bancos de datos por el operador.
- La información negativa también se debe retirar de los bancos de datos de los operadores por prescripción (por lo general son los créditos castigados)
- Amnistía: Régimen de transición referente a la permanencia de la información negativa en la Central de Información Crediticia.

Caso 1. Caducidad inmediata: Benefició a los titulares de la información que a la entrada en vigencia de la Ley de Habeas Data estaban al día con las obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa había permanecido en los bancos de datos por lo menos un (1) año contado a partir de la cancelación de las obligaciones.

Caso 2. Titulares de la información que a la entrada en vigencia de la Ley de Habeas estaban al día con las obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa llevaban en los bancos de datos menos 1 (un) año contado a partir de la cancelación de las obligaciones, se mantiene la información negativa hasta tanto se cumpla un año, contado a partir de la fecha de la cancelación de las obligaciones.

Caso 3. Titulares de la información que a la entrada en vigencia de la Ley de Habeas Data estaban en mora, si cancelan las obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley de Habeas Data (hasta junio 30), se mantiene la información negativa hasta tanto se cumpla un (1) año, contado a partir de la fecha de cancelación de las obligaciones. Cumplido este plazo (1) año, el dato negativo deberá ser retirado de los bancos de datos.

El beneficio de la amnistía se pierde en caso que el titular de la información incurra nuevamente en mora (Se vuelve a reflejar los incumplimientos).

RECLAMOS:

¿Cómo se presentan?

Por escrito dirigido al operador (Datacrédito y Cifin) o a la fuente (Cooperativa).

¿Qué información debe contener el reclamo?

Identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y si fuere el caso, acompañando los documentos de soporte que se quieran hacer valer.

¿Cómo se procede para atender el reclamo?

Una vez recibido el reclamo se debe incluir en el registro individual en un término no mayor a dos (2) días hábiles una leyenda que diga “reclamo en trámite”, la cual deberá mantenerse hasta tanto sea decidido el reclamo y se proceda con la respuesta del titular de la información en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del reclamo.